



**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO MARCO
DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO**

**FCTC/COP10(11)
10 de febrero de 2024**

**Décima reunión (reanudada)
Panamá (Panamá), 5-10 de febrero de 2024**

DECISIÓN

FCTC/COP10(11) Declaración de Panamá

La Conferencia de las Partes,

Recordando las declaraciones adoptadas en las decisiones FCTC/COP4(5), FCTC/COP5(5), FCTC/COP6(26), FCTC/COP7(29) y FCTC/COP9(10);

Teniendo presente el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en el que se afirma que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano;

Reconociendo que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) es un tratado basado en la evidencia que reafirma el derecho de todas las personas a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr, que puede alcanzarse mediante el ejercicio de los derechos humanos, y que también ofrece la oportunidad de avanzar más rápidamente hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Recordando el Preámbulo del CMCT de la OMS, que reconoce que la ciencia ha demostrado inequívocamente que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad;

Recordando asimismo que en el artículo 2.1 del CMCT de la OMS se alienta a las Partes a que apliquen medidas que vayan más allá de las estipuladas por el presente Convenio y sus protocolos;

Consciente de que el consumo de tabaco es un importante factor de riesgo de enfermedades no transmisibles y de que el cultivo, la producción, la distribución, el consumo y los residuos generados por los productos de tabaco, incluidos los filtros de los cigarrillos, plantean un grave riesgo para el medio ambiente;

Recordando el artículo 19 del CMCT de la OMS y tomando nota de que las cuestiones relacionadas con la responsabilidad, según determine cada Parte, dentro de su jurisdicción, son un aspecto importante del control integral del tabaco;

Reiterando su preocupación por la continua injerencia de la industria tabacalera y de quienes trabajan para promover sus intereses, incluido en el contexto de los productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes que son cada vez más populares entre los jóvenes, injerencia que representa uno de los mayores obstáculos para la aplicación efectiva de medidas de control del tabaco;

Profundamente preocupada por la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco en los medios de entretenimiento, en particular a través del empleo de canales de comercialización digitales, que aumentan la exposición y la vulnerabilidad de los jóvenes y adolescentes ante la amenaza que representa el tabaco;

Recordando la resolución 63/8 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre los locales sin humo en las Naciones Unidas, y la resolución E/2012/L.18 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, sobre la coherencia en la labor de control del tabaco a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas;

Alarmada por las adquisiciones de empresas farmacéuticas que han llevado a cabo por empresas tabacaleras transnacionales, lo que podría dificultar y entorpecer la aplicación de la lucha antitabáquica, según se señala en la decisión FCTC/COP9(10);

Subrayando que existe un conflicto fundamental e irreconciliable entre los intereses de la industria tabacalera y los intereses de la política de salud pública, y que la coherencia en materia de políticas en los gobiernos es fundamental en la aplicación del artículo 5.3 del CMCT de la OMS;

Reconociendo la importante contribución de la sociedad civil no vinculada a la industria tabacalera a las actividades de control del tabaco, a nivel nacional e internacional;

Reiterando la determinación de las Partes de dar prioridad a su derecho de proteger la salud pública,

1. REAFIRMA su determinación de proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias en materia de salud, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco;
2. REAFIRMA su compromiso de fortalecer la actuación encaminada a agilizar la aplicación del CMCT de la OMS mediante medidas multisectoriales integrales y respuestas coordinadas en los planos nacional, regional e internacional;
3. REITERA su determinación de impedir que la injerencia de la industria tabacalera obstaculice la definición y aplicación de políticas de control del tabaco;
4. INSTA a las Partes a:
 - a) adoptar medidas que agilicen la aplicación del CMCT de la OMS, en particular de los artículos 6, 8, 9, 10, 12, 13, 16 y 19, y en consonancia con la *Estrategia Mundial para Acelerar el Control del Tabaco: Promover el Desarrollo Sostenible mediante la Aplicación del CMCT de la OMS 2019-2025* y los ODS;
 - b) reforzar la aplicación de medidas y seguir mejorando la coherencia de políticas en los gobiernos para evitar la injerencia de la industria tabacalera en las políticas de salud pública, de conformidad con el artículo 5.3 del CMCT de la OMS y con sus Directrices para la aplicación, y seguir observando de cerca los avances tecnológicos en lo que respecta a los productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes;
 - c) redoblar sus esfuerzos para crear una mayor conciencia pública proporcionando información precisa sobre la adicción a la nicotina y los riesgos y las consecuencias para la salud asociadas al uso de productos de nicotina y tabaco novedosos y emergentes, en particular entre los niños y los jóvenes;

- d) permanecer vigilantes y supervisar la presencia en el mercado y las estrategias de comercialización que se emplean para todos los productos de tabaco, incluidos los productos de tabaco novedosos y emergentes, y los productos de nicotina novedosos y emergentes, la publicidad, la promoción y el patrocinio de productos de tabaco y nicotina novedosos y emergentes en los medios de entretenimiento y, en particular, en las plataformas de comunicación digital;
- e) estudiar y fortalecer medidas para prevenir y combatir los efectos negativos del tabaco en el medio ambiente, también en relación con los filtros de plástico de los cigarrillos y otros productos de tabaco, la deforestación y los productos desechables;
- f) considerar la posibilidad de incluir iniciativas relacionadas con la aplicación del CMCT de la OMS al colaborar con mecanismos y órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas;
- g) promover, en las organizaciones internacionales y regionales en las que estén representadas, que se adopte la prohibición de utilizar productos de tabaco y otros productos relacionados que emitan humo y aerosoles en locales cerrados e instalaciones exteriores, incluidas las sedes y las oficinas regionales y nacionales de todo el sistema de las Naciones Unidas;

5. PIDE a la Secretaría del Convenio que promueva la presente Declaración entre las Partes y que busque colaboración y coordinación en los foros internacionales pertinentes, incluidos foros de derechos humanos, y que ayude a las Partes a tomar medidas para alcanzar los objetivos establecidos en esta Declaración.

(Séptima sesión plenaria, 10 de febrero de 2024)

= = =